ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2833-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodolfo Lara Lagunas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Crear el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, el cuál será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá la obligación de aplicar las disposiciones en materia de inspección, condiciones de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo. Regular la prevención de los riesgos de trabajo e higiene en la actividad minera. Sancionar con multas de 500 a 200 mil veces el salario mínimo general al patrón que viole las normas en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo, incluidas la actividad de la minería.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal del Trabajo** **Artículo Primero.** Se proponen la adición de un último párrafo a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: **A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ***I.*** *a* ***XXX.*** …	Artículo 123 constitucional Apartado A. ...
XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: ***a)*** *y* ***b)*** …	Fracción XXXI. ...

… **No tiene correlativo** ***B.*** …	**De la aplicación de las disposiciones en materia de inspección, incluida la relativa a las condiciones de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo, se encargará el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo que se constituirá como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **Artículo 40.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** *Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;* **II.-** a **XIX.-** …	**Artículo Segundo.** Se propone la derogación de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos: **Artículo 40. ...** **I. (Se deroga)** **II.** a **XIX.** ...
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Artículo Tercero.** Se proponen **reformas** de los artículos 512-A, 512-B, 512-D, 512-E, fracción VI del artículo 523, fracción IV del artículo 529, fracción V del artículo 540, 545, fracción II del artículo 546, 549 y 550; **adiciones** de un artículo 512 G, un segundo párrafo al artículo 509, de una fracción VI al artículo 540 y de un último párrafo al artículo 546; y se **derogan** las fracciones IV del artículo 546 y III del artículo 549, todos de la Ley Federal

TITULO NOVENO **Riesgos de Trabajo**	del Trabajo, en los siguientes términos: **Título noveno** **Riesgos de trabajo**
Artículo 509.- …	**Artículo 509.** En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. **Las empresas deben informar al Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, sobre la constitución y funcionamiento de estas comisiones, sin que se les pueda liberar de esta obligación.**
No tiene correlativo	
Artículo 512-A.- Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por representantes de *las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y* de Salubridad y Asistencia, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de *la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.	**Artículo 512-A.** Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por representantes del **Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** y de **la Secretaría de** Salubridad y Asistencia, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el **presidente del Instituto Federal para la Inspección del Trabajo,** quien tendrá igualmente el carácter de presidente de la citada comisión.
Artículo 512-B.- …	**Artículo 512-B.** En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción

	de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.
Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración participarán también representantes de las *Secretarías del Trabajo y Previsión Social y Salubridad* y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente.	Dichas comisiones consultivas estatales serán presididas por los gobernadores de las entidades federativas y en su integración participarán también representantes **del Instituto Federal para la inspección del Trabajo** y **la Secretaría de** Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo y el gobernador de la entidad correspondiente.
El representante *de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social* ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.	El representante **del Instituto Federal para la Inspección Federal del Trabajo** ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.
Artículo 512-D.- Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de los instructivos que con base en ellos expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, *la Secretaría del Trabajo y Previsión Social* procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.	**Artículo 512-D.** Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de los instructivos que con base en ellos expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, **el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.
Si aplicadas las sanciones a que se hace referencia anteriormente, subsistiera la irregularidad, *la Secretaría*, tomando en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo, podrá clausurar parcial o totalmente el centro de trabajo hasta que	Si aplicadas las sanciones a que se hace referencia anteriormente, subsistiera la irregularidad, **el instituto,** tomando en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo, podrá clausurar parcial o totalmente el centro de trabajo hasta que

se dé cumplimiento a la obligación respectiva, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con dicha obligación.	se dé cumplimiento a la obligación respectiva, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con dicha obligación.
Cuando *la Secretaría del Trabajo* determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura, al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	Cuando **el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura, al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. **En caso de peligro inminente, sin necesidad de notificación este Instituto podrá ordenar de manera provisional la clausura parcial o total.**
No tiene correlativo	**Los trabajadores tendrán derecho de apartarse de cualquier peligro grave e inminente para su seguridad y salud, lo que no deberá acarrearle consecuencia legal en su contra.**
Artículo 512-E.- *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social* establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.	**Artículo 512-E. El Instituto Federal para la Inspección Federal para la Inspección del Trabajo** establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Economía para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.
No tiene correlativo	**Artículo 512-G. Para la prevención de los riesgos de trabajo en la actividad minera se observarán las siguientes disposiciones adicionales:**

No tiene correlativo	**I. Las concesiones otorgadas en la materia deberán sujetarse a una escrupulosa revisión, donde, entre otras cosas, se deberá observar el historial de siniestros como causal para negar dicha concesión;** **II. Procederá la cancelación de la concesión minera: por siniestros productos de la negligencia u omisión del concesionario, en general, ante el incumplimiento de las normas mexicanas y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte sobre seguridad en las minas, así como por poner en grave peligro a sus trabajadores o por la comisión de causa inexcusable;** **III. Cuando exista un peligro inminente para la vida y seguridad de los trabajadores, cualquier trabajador podrá solicitar ante el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, la Secretaría de Economía o el Instituto Mexicano del Seguro Social, la suspensión inmediata de actividades en el centro de trabajo.** **IV. La falta inexcusable del patrón, incrementará las indemnizaciones en un cien por ciento más;**
No tiene correlativo	**V. Las responsabilidades derivadas de riesgos de trabajo en las mina son imprescriptibles; y** **VI. El Instituto Federal para la Inspección Federal del Trabajo capacitará al personal suficiente en la exploración y explotación de minas, para que se realice de manera eficiente la inspección en las empresas dedicadas a la actividad minera.**
TITULO ONCE	**Titulo Once**

Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales **CAPITULO I** **Disposiciones generales**	**Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales** **Capítulo I** **Disposiciones generales**
Artículo 523.- …	**Artículo 523.** La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:
I. a V. …	I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública; III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo; IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
VI. *A la Inspección del Trabajo;*	**VI. Al Instituto Federal para la Inspección del Trabajo;**
VII. a XII. …	VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación; X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

	XII. Al Jurado de Responsabilidades.
Artículo 529.- …	**Artículo 529.** En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas.
…	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:
I. a III. …	I. Poner a disposición de las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar esta Ley, la información que éstas les soliciten para estar en aptitud de cumplir sus funciones; II. Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento; III. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
IV. Reportar *a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social* las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;	IV. Reportar **al Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;
V. a VII. …	V. Coadyuvar con los correspondientes Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento; VI. Auxiliar en la realización de los trámites relativos a

	constancias de habilidades laborales; y, VII. Previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.
CAPITULO V ***Inspección del trabajo***	**Capítulo V** **Instituto Federal para la Inspección Federal del Trabajo**
Artículo 540.- *La Inspección del Trabajo* tiene las funciones siguientes:	**Artículo 540. El Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** tiene las funciones siguientes:
I. *Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;*	**I. Vigilar de manera imparcial, oportuna e imparcial el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres, los menores y discapacitados, de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene, incluida la suspensión de los trabajos en caso de riesgo inminente;**
II. a IV. …	II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía

	de las relaciones entre trabajadores y patrones;
No tiene correlativo	**V. Establecer en coordinación y mediante la celebración de los convenios con las instituciones públicas de educación superior estudios de licenciatura y posgrado en materia de inspección del trabajo, destacadamente con un enfoque en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo;**
No tiene correlativo	**VI. Desarrollar en coordinación y mediante la celebración de los convenios con las instituciones públicas de educación superior tareas de investigación en materia de inspección del trabajo, destacadamente con un enfoque de prevención en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo;**
	VII. Realizar estudios en materia de seguridad e higiene en las minas, especialmente respeto a las minas de carbón, que permita que el país vaya a la vanguardia en la materia;
No tiene correlativo	**VIII. Elaborar estadísticas y publicaciones y demás actividades de difusión sobre las áreas de su trabajo;**
	IX. Llevar a cabo actividades de capacitación para los patrones y trabajadores;
	X. Realizar diagnósticos para implementar en los centros de trabajo sistemas de administración y seguridad en el trabajo;
	XI. Emitir recomendaciones en materia de seguridad e higiene;
	XII. Proponer leyes, reglamentos y demás disposiciones en la

	materia de seguridad e higiene en las minas
No tiene correlativo	**XIII. Elaborar igualmente las Normas Oficiales Mexicanas en materia de inspección y seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo;**
	XIV.-Llevar a cabo peritajes requeridos por otras autoridades;
	XV. Las demás inherentes al cumplimiento de su objetivo.
No tiene correlativo	**XVI. Aplicar, previo el respeto a la garantía de audiencia, las sanciones a los patrones que incumplan las normas de trabajo; y**
V. …	XVII. Las demás que le confieran las leyes.
No tiene correlativo	**Este instituto es el único facultado para aplicar y coordinar las disposiciones en materia de inspección, incluida la vigilancia sobre condiciones de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo.**
Artículo 545.- *La Inspección del Trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas.*	**Artículo 545. Se constituye el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**
	Este instituto se integrará por: una Junta de Gobierno y Comisiones Técnicas.
No tiene correlativo	**La Junta de Gobierno de este Instituto estará integrado por mexicanos por nacimiento especialistas en inspección del**

No tiene correlativo	**trabajo designados dos por las organizaciones de los trabajadores, dos por las organizaciones de los patrones, y un especialista que será representante del Estado designado por la Cámara de Diputados de una terna propuesta por el Ejecutivo federal, que actuará como presidente de este Consejo General y del instituto y, tres representantes de las instituciones públicas de educación superior. Estos miembros contarán con voz y voto.** **Además serán miembros de la Junta de Gobierno, con sólo derecho a voz un representante de la Cámara de Diputados, y tres representantes de organizaciones sociales especialistas en el tema.** **Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.** **El presidente del instituto tendrá las siguientes facultades: convocar y presidir las reuniones mensuales de la Junta de Gobierno; supervisar el funcionamiento de las comisiones técnicas; expedir la convocatoria para la designación de los representantes de los trabajadores, patrones, instituciones académicas y organizaciones sociales en la Junta de Gobierno; designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas; presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de plan de trabajo y presupuesto anuales; ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno ; y, representar legalmente al instituto.** **Las comisiones técnicas se crearán en los diversos campos que comprenda la inspección del trabajo y se integrarán mínimamente por tres miembros a designación del Consejo Consultivo. Deberán tener una maestría en áreas afines a la**

	inspección del trabajo y, especialmente en el campo de investigación propia de la Comisión Técnica relativa. **En todas las designaciones comprendidas en este artículo se respetará el principio de equidad de género.**
Artículo 546.- …	**Artículo 546.** Para ser Inspector del Trabajo se requiere:
I. …	I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Haber terminado la *educación secundaria;*	**II.** Haber terminado la **licenciatura en inspección y seguridad e higiene en el trabajo;**
III. …	III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;
IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;	IV. **(Se deroga)**
V. y VI. …	V. No pertenecer al estado eclesiástico; y VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.
No tiene correlativo	**Los inspectores serán designados por el presidente del Instituto con la ratificación de su Junta de Gobierno.** **En la designación de los inspectores se deberá respetar el principio de equidad de género.**
Artículo 549.- …	**Artículo 549.** En la imposición de las sanciones se observarán las

	normas siguientes:
I. El *Director General* practicará una investigación con audiencia del interesado;	I. El **presidente del instituto** practicará una investigación con audiencia del interesado.
II. El *Director General* podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II; y	II. El **presidente del instituto** podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I, II y **III.**
III. Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para su decisión.	III. (Se deroga)
Artículo 550.- Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes *de la Inspección del Trabajo.*	**Artículo 550.** Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes del **Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, en apego a lo previsto en esta ley.**
No tiene correlativo	**Artículo 997 Bis. Al patrón que viole las normas en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo, incluidas la actividad de la minería, se aplicarán multas de 500 a 200 mil veces el salario mínimo general.**
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Instituto Federal para la Inspección en el Trabajo, deberá constituirse máximo en los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Al efecto todos los recursos presupuestales, materiales y humanos destinados a las Direcciones

	Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se transferirán al Instituto de mención. Igualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y subsecuentes se destinarán los recursos necesarios para su operación en los términos del presente Dictamen. **Tercero.** El Ejecutivo federal deberá expedir el reglamento sobre el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. **Cuarto.** Los inspectores del trabajo tendrán hasta seis años para titularse como licenciados en inspección y seguridad e higiene en el trabajo.

GTR